DECRETO MUNICIPAL Nº 149

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 232 del Capítulo Cuarto señala que: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez. honestidad, responsabilidad y resultados, por su parte el artículo 235 en sus numerales 1 y 2 sostiene que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Cumplir la Constitución y las Leyes y Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, concordante con esta disposición la Ley N° 2027, sostiene en su artículo 1 como principios: b) sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico, h) Honestidad y ética en el desempeño del servicio público; y el articulo 8 en cuanto a los Deberes establece que: los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales. De la misma manera el numeral 19 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales la "...Creación y administración de Impuestos de carácter municipal...".

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional, tiene carácter proteccionista en relación a los derechos del trabajador: Articulo 46 parágrafo I, establece: que toda persona tiene derecho 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure que para sí y su familia una existencia digna; asimismo, en su Artículo 48 parágrafo I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Que en la Ley Nº2027 Ley del Funcionario Público, del 27 de octubre de 1999, en su Artículo 5 establece que los servidores públicos se clasifican en: a) Funcionarios Electos, b) Funcionarios designados, c) Funcionarios de libre nombramiento, d) Funcionarios de Carrera, e) Funcionarios Interinos; además en su Artículo 6 de la citada Ley, se determina que no están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Decreto Supremo Nº 27886 de 3 de diciembre de 2004, establece: Artículo Único: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositadas en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada institución, procediendo estas, a reglamentar su utilización.

Que el Decreto Supremo Nº 29383 de 19 de diciembre de 2007 establece: Artículo Único: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de Año, solo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional".

Que la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 1 establece que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que el Artículo 13 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de

los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que el Artículo 26 numeral 4 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal se tiene: "...Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que el numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Municipal Nº014, establece que dentro de la jerarquía normativa y administrativa municipal aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales está el Decreto Municipal, que de acuerdo al Artículo 6 de la citada norma, es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal.

Que el Informe Técnico CITE: GAMEA/UPyC/AJQM/INF-885/2021, emitido por el Sr. Ángel Josué Quisbert Mamani, Jefe de Unidad de Planillas y Control de la Dirección de Talento Humano del GAMEA, en las partes pertinentes de análisis y conclusión, establece lo siguiente: En ANALISIS: El D.M. Nº 090, tiene como objeto la utilización de los recursos generados por multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias en el reglamento interno del personal, mismo que está destinado a la compra de canastones y/o regalos navideños. Siendo que previo análisis del mismo, se observó que es necesaria la modificación del Artículo 7 y del Artículo 9 en su inciso b), bajo la siguiente justificación: Con relación al Artículo 7, se observa que la composición de los Responsables de la Administración de Recursos del Fondo Social es de once miembros designados por la MAE. Y tomando en cuenta las NB SOA, por el que la Estructura Organizacional de una entidad se adecua de forma inmediata a la aprobación del Programa de Operaciones Anual y al Presupuesto y cuando se presenten circunstancias internas y/o del entorno que lo justifiquen, del cual se infiere, que de acuerdo a la situación que se presenta se módica la Estructura Organizacional. En consecuencia también se modifica la cantidad de Secretarías Municipales como cabeza de sector y parte de la Administración Municipal del GAMEA. Por lo mismo la cantidad de miembros en representación de las Secretarías Municipales siempre variaran; siendo que en la actual gestión contamos con 9 Secretarías Municipales vigentes el cual no concuerda con el Decreto Municipal N°090, por lo descrito es necesario realizar la modificación bajo el siguiente texto:.... Con relación al Artículo 9, referente a los requisitos para ser parte de la Comisión del Fondo Social, se observa en el inc.b) que el funcionario designado debe tener un mínimo de un año de antigüedad en la entidad. Aspecto que debe modificarse, toda vez que la nueva gestión municipal se inicia en mayo de 2021, a la fecha los funcionarios de la nueva gestión no cuentan con mínimo de un año de antigüedad y considerando que el funcionario público una vez designado asume responsabilidad en el marco de la Ley 1178, se sugiere la modificación del inciso b) del Artículo 10 , bajo lo el siguiente texto:.... En CONCLUSION: Por lo expuesto y del análisis del Decreto Municipal Nº 090 que Aprueba el Reglamento de Administración del Fondo Social del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se concluye en la necesidad de realizar la modificación del Artículo 7 y del Artículo 9 en el inc. b)...

Que el Informe Legal GAMEA/DTH/UAL/GMCQ/083/2021, emitido por le Abg. German Mario Cordova Quisbert, Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Talento Humano del GAMEA, en la parte pertinente de conclusiones establece que: Por lo descrito, conforme justificación se establece la necesidad de realizar la referida modificación, mismo que es sustentado mediante Informe Técnico CITE: GAMEA/UPyC/AJQM/INF-885/2021, en ese sentido no contradice normativa legal en vigencia, por lo citado es viable la modificación del Artículo 7 y del Artículo 9 en el inc. b) del Decreto Municipal Nº 090.

Que el Informe Legal DGAL/UNMAA/WAP/095/2021, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye: Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe Técnico CITE: GAMEA/UPyC/AJQM/INF-885/2021 e Informe Legal GAMEA/DTH/UAL/GMCQ/083/2021, la modificación del Artículo 7 y 9 inc. b) del Reglamento de Administración del Fondo Social del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprobado mediante Decreto Municipal Nº 090, en ese sentido, no existe impedimento legal para su modificación.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Decreto Municipal tiene por objeto modificar el Artículo 7 y el Artículo 9 inc. b) del Reglamento de Administración del Fondo Social del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprobado mediante Decreto Municipal Nº 090, con el siguiente texto:

"**Artículo 7.- (RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS).**

El Fondo Social contará con miembros elegidos de las diferentes Secretarías Municipales, recayendo la responsabilidad por la administración de los recursos en el funcionario designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, mediante memorándum."

"**Artículo 9.- (REQUISITOS PARA SER PARTE DE LA COMISION DEL FONDO SOCIAL)**
Para ser nombrado parte de la Comisión del Fondo Social, el personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser personal de item comprendido en los niveles de jefe de unidad, profesional, técnico, administrativo o personal de apoyo y servicios.
b) Tener un mínimo de tres meses de antigüedad en la entidad.
c) No estar sujeto a procesos administrativos, ni haber sido sancionado de acuerdo al régimen de Responsabilidad aplicable de acuerdo a la normativa vigente."

ARTÍCULO 2.- (FIRMEZA, VIGENCIA Y SUBSISTENCIA).

Quedan firmes, vigentes y subsistentes los artículos que no son objeto de modificación por el presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N°482, remítase el presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

D.G.A.L. Vo.Bo. F.M.N. G.A.M.E.A.

U.N.M.A.A. Vo.Bo. O.D.C.H.C. G.A.M.E.A.

G.A.M.E.A. V.B. U.A.M.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Corresponde al Decreto Municipal 149 de 06 de diciembre de 2021.

Rury Daniel Balladares Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTION INSTITUCIONAL

Saúl Harley Calderón Campero
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD

Jhonny Rubén Barrera Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Nancy Delfina Daza Cusicanqui
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Miguel Ángel Rimba Alvis
SECRETARIO MUNICIPAL DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO

Sergio Nava Orellana
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL Y RIESGOS

Jorge Ronald Revollo Fernández
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA

Bernaldo Huanca Choquehuanca
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Edgar Añaguaya Capcha
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL INTEGRAL

D.G.A.J. V°B°. G.A.M.E.A.

U.N.M.A.A. V°B°. O.D.C.H.C. G.A.M.E.A.

G.A.M.E.A. U.N.M.A.A.

WAP-D.M.149
C.c. Despacho
Secretarías Municipales
Direcciones
Sub Alcaldías
Arch.